

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

Informe Técnico Jurídico No. ISCL-2016-011

Doctor

Pedro Freire López

Presidente de la Comisión de Codificación Legislativa

Presente

De nuestra consideración:

Señor Presidente, para su conocimiento y el de la Comisión que preside, remitimos a usted el siguiente informe técnico jurídico emitido por la Subcomisión de Codificación Legislativa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 124; y, el literal b) del artículo 2 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 251, de 4 de octubre de 2016, que establece las normas generales y el procedimiento a seguir para el funcionamiento de la Subcomisión, con las siguientes consideraciones:

1.- ANTECEDENTES:

1.1.- La Subcomisión de Codificación Legislativa, en sesión de 9 de diciembre de 2016, recibió al Arq. Jaime Guerrero, asesor de la Comisión de Comercialización del Concejo Metropolitano, a fin de que presente sus observaciones respecto del proceso de codificación de la normativa metropolitana relacionada con el sistema metropolitano de comercialización, así como del comercio autónomo, respecto de lo cual señaló que la referida Comisión ha recibido un proyecto de codificación por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, el cual no sería únicamente una propuesta de codificación, sino que incluiría una reforma integral.

Adicionalmente, el Arq. Guerrero señaló que se encuentra en proceso en la Comisión de Comercialización un proyecto de reforma de la Ordenanza Metropolitana No. 280, de 7 de septiembre de 2012, para el desarrollo integral y regulación de las actividades de comercio y prestación de servicios de las trabajadoras y trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito.

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

1.2.- En sesión realizada el 23 de diciembre de 2016, la Subcomisión de Codificación Legislativa recibió a los asesores jurídicos de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, quienes expusieron la propuesta referida en el numeral precedente.

2.- ANÁLISIS DEL PROYECTO:

Una vez presentado el proyecto elaborado por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, cuyo texto se adjunta al presente como anexo único, se determina que el mismo no se trata exclusivamente de un proyecto de codificación, pues el mismo busca sustituir, en un solo título, la normativa a través de la cual se regula el Sistema Integral de Comercio, lo cual actualmente se encuentra regulado, entre otras, en la Ordenanza Metropolitana No. 280, antes señalada, y en la Ordenanza Metropolitana No. 253, de 8 de mayo de 2008, que trata de los mercados.

En tal sentido, la propuesta desarrolla el Sistema Integral del Comercio, sus sectores integrantes, mercados, ferias y plataformas, y el comercio autónomo, introduciendo reformas que la proponente considera necesarias en función de la experiencia y recomendaciones de las diversas dependencias que conforman la Corporación Municipal y cuyo ámbito de acción se relaciona con los temas antes referidos.

Por lo señalado, y una vez revisado el proyecto de codificación elaborado por la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, recibiendo los aportes de la asesoría jurídica de dicha dependencia, así como el criterio del asesor de la Comisión de Comercialización del Cuerpo Edilicio, la Subcomisión de Codificación Legislativa considera que la propuesta planteada se trata de un proyecto normativo reformativo, que conforme lo establece el artículo 45 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, reformada mediante Ordenanza Metropolitana No. 124, corresponde canalizar a través de la comisión competente en la materia, esto es, la referida Comisión de Comercialización.

3.- CONCLUSIÓN DE LA SUBCOMISIÓN:

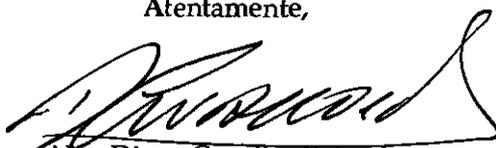
La Subcomisión de Codificación Legislativa, en sesión ordinaria de 23 de noviembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 45 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, reformados mediante Ordenanza Metropolitana No. 124; y, artículos 2, literal b), y 6 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 251, de 4 de octubre de 2016, remite el presente informe técnico jurídico a la Comisión de Codificación Legislativa y recomienda que se informe y remita a la Comisión de Comercialización del Cuerpo Edilicio el proyecto de Ordenanza que

SUBCOMISIÓN DE CODIFICACIÓN LEGISLATIVA

regula el Sistema Integral del Comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, elaborado por la Agencia Distrital de Comercio, a fin de que siga el procedimiento previsto en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, de 8 de marzo de 2016, para su posterior conocimiento y análisis por parte del órgano legislativo.

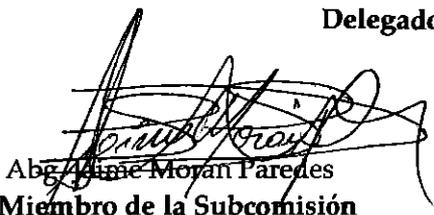
Para el efecto, se adjunta al presente informe el proyecto normativo antes referido.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

**Presidente de la Subcomisión de Codificación Legislativa
Delegado del Alcalde Metropolitano**



Abg. Anne Moran Paredes

Miembro de la Subcomisión

**Delegado de la Secretaría General del
Concejo Metropolitano de Quito**



Dr. Xavier Buitrón Carrera

Miembro de la Subcomisión

Delegado del Procurador Metropolitano

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Diego Cevallos	Secretaría	2016-12-27	

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control del uso de suelo y ocupación del suelo en el cantón (artículo 264 numeral 1 y 2).

Siendo la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio el órgano competente para regular el sistema de comercio en los Mercados, Ferias y Plataformas se ha tomado la iniciativa de crear una ordenanza que regule el sistema integral del comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

Del análisis realizado en las reuniones de trabajo que se ha mantenido con la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; se estableció entre los problemas más agudos que este sector atraviesa es la norma que actualmente rige a los Mercados, Ferias y Plataformas pues tienen muchos vacíos legales y su aplicabilidad no es la adecuada.

Los Mercados, Ferias y Plataformas son un espacio público que han sido construido, establecido y financiado por el Distrito Metropolitano de Quito, el cual se concede a los comerciantes y vendedores la utilización de puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio del comerciante minorista, mediante el pago de una tarifa previamente establecida, que la Municipalidad cobra para financiar los gastos de administración, operación y mantenimiento mayor de los mismos, para lo cual es necesario una nueva norma que se apegue a las necesidades de la actualidad.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Centros Comerciales Populares, han visto la necesidad de reformar el Reglamento para la Adjudicación de los locales comerciales de los diferentes Centros Comerciales Populares, por cuanto se necesitan Reglamento que se apegue a las necesidades actuales.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución, señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."*;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución de la República establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales.

Que, de conformidad con los artículos 253 y 254 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 89 y 90 del COOATD y el artículo 10 de la Ley de Régimen Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía"*.

Que, el artículo 33 de la Constitución establece: *"El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía..."*;

Que, el artículo 66 numeral 15 de la Constitución reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental"*;

Que, según lo previsto en el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios.

Que, el artículo 338 del COOTAD establece en su segundo inciso: *"Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley"*.

Que, los artículos 414, 415, 417 del COOTAD determinan el patrimonio de los gobiernos autónomos descentralizados, en el que se encuentran los mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 253, sancionada el 08 de mayo del 2008, se Expide La Ordenanza Metropolitana que Reforma el Capítulo I del Título IV, del Libro Segundo del Código Municipal, que trata de los Mercados.

Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 280, sancionada el 07 de septiembre del 2012, se Expide La Ordenanza Metropolitana Para El Desarrollo Integral Y Regulación De Las Actividades De Comercio Y Prestación De Servicios De Las Trabajadoras Y Trabajadores Autónomos Del Distrito Metropolitano De Quito.

Que, de acuerdo a la disposición transitoria tercera párrafo segundo de la Ordenanza Metropolitana No. 093, sancionada el 23 de diciembre del 201e, en la cual establece que: *"Para la valoración de los locales comerciales que se ubican en los Centros Comerciales Populares construidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. Para la valoración de los locales comerciales que se que se ubican en los Centros Comerciales Populares construidos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y cuya transferencia de dominio no se haya perfeccionado a favor de los comerciantes, su valoración se realizará de acuerdo a las condiciones en que se entregaron dichos locales a los comerciantes inscritos en el programa de modernización del Centro Histórico de Quito"*;

Que, el Concejo Metropolitano de Quito mediante Resolución No. C 0038 del 24 de enero del 2003, expide el Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, de los siguientes centros comerciales: La Merced, Granada, Ipiales - Mires, el Tejar, Hermano Miguel - Telmo Hidalgo; Pasaje Sanguña - Ipiales, Chiriyacu, Ipiales del Sur, Montúfar; e, incorpora también a los locales de los Centros Comerciales San Martín, Ipiales del Norte y Fedecomip, mediante Resolución No. C 002 del 17 de enero del 2007;

Que, se ha incorporado varias reformas al Reglamento de Adjudicación de Locales Comerciales a Comerciantes Minoristas del Centro Histórico de Quito, mediante Resoluciones Nos. C 0495 del 16 de agosto del 2004; C 002 del 17 de Enero del 2007; C 0700 del 27 de Septiembre del 2007; y, C 0405 del 28 de junio del 2012;

Que, el Concejo Metropolitano, mediante Resolución No. C 002 del 17 de enero del 2007, reforma la Resolución No. C 0038 del 24 de enero del 2003, estableciendo en su artículo 32, que los locales que quedaren vacantes en los centros comerciales, el Comité de Adjudicaciones podrá aceptar la adjudicación de éstos a comerciantes o personas naturales o jurídicas que busquen generar negocios nuevos o adicionales, previo informe técnico

favorable presentado por la Unidad de Comercio, y conforme al instructivo que para el efecto dictará la misma;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 0002 de 09 de marzo de 2012, el señor Alcalde Metropolitano, crea y agrega dentro de la estructura orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la unidad especial denominada "Agencia de Coordinación Distrital del Comercio – ACDC"; entidad dotada de autonomía económica, financiera, administrativa y de gestión; y, de conformidad a lo establecido en el artículo 2, 3, 5 se le encarga la coordinación y ejecución de las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito; para tal efecto, articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del Comercio; determinará, en coordinación con los órganos y organismos competentes de la Municipalidad, el flujo de los procedimientos que se organizarán mediante instrucciones contenidas en la presente Resolución Administrativa; y actuará en el ejercicio de sus competencias en forma desconcentrada, a través de tres áreas de gestión que se desarrollarán mediante sus respectivos Directores: Mercados Ferias y Plataformas Municipales, Comercio Autónomo; y, Logística y Operaciones.

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE REGULA EL SISTEMA INTEGRAL DEL COMERCIO DENTRO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

TITULO I DEL SISTEMA INTEGRAL DE COMERCIO

Artículo (...) **Ámbito.-** El Sistema Integral de Comercio, se desarrollará dentro del territorio que conforma el Distrito Metropolitano de Quito. Se sujetan a las disposiciones de la presente Ordenanza, todos los comerciantes del Distrito Metropolitano de Quito y las dependencias municipales que tengan a su cargo la regulación, ejecución, definición de políticas en materia de comercio y control en el Distrito.

Artículo (...) **Objeto.-** El objeto de la presente Ordenanza Metropolitana es mejorar la actividad administrativa en beneficio de los comerciantes del DMQ y de los organismos municipales involucrados en su ejecución.

Artículo (...) **Sistema Integral de Comercio.-** Es el conjunto de normas y procedimientos que regulan el funcionamiento del comercio que se lleva a cabo en el espacio público municipal.

Artículo. (...) Sectores Integrantes del Sistema de Comercio.- El Sistema Integral del Comercio del Distrito Metropolitano de Quito, está compuesto por los mercados, ferias y plataformas metropolitanas; los centros comerciales populares; y, el comercio autónomo del DMQ.

TITULO II SECTORES INTEGRANTES DEL SISTEMA DE COMERCIO

CAPITULO I MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS

OBJETIVOS PRINCIPALES, PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo. (...) Objetivos Principales de la Dirección de Mercados, Feria y Plataformas: Los objetivos Principales de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, son los siguientes:

- a) Planificar, organizar, regular y controlar el sistema de comercio en los diferentes mercados del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes concesionados de los diferentes Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito.
- c) Capacitar al personal administrativo y operativo de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, para que cumplan sus funciones en forma eficaz, eficiente y así orientar a los comerciantes en el trato hacia los usuarios; y, atender a los usuarios en sus necesidades.
- d) Capacitar y tecnificar a los comerciantes en aspectos sanitarios, tales como: salud ocupacional, manejo de alimentos preparados, medio ambiente, seguridad industrial conocimiento de las normas jurídicas, ordenanzas, reglamentos.
- e) Propender al ejercicio de las buenas prácticas comerciales dentro de todo el proceso de comercialización.

Artículo (...).- Principios.- Serán principios del Sistema Integral de Comercio, los siguientes:

Equidad.- Este principio es una forma justa de la aplicación del Derecho, porque la norma se adapta a una situación en la que está sujeta a los criterios de igualdad y justicia. La equidad no sólo interpreta la ley, sino que impide que la aplicación de la ley pueda, en algunos casos, perjudicar a algunas personas, ya que cualquier interpretación de la justicia debe direccionarse para lo justo, en la medida de lo posible, y complementa la ley llenando los vacíos encontrados en ella.

Transparencia.- Este principio se enfoca en combatir la corrupción, implica que el actuar de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, brindará confianza a los

comerciantes, logrando alcanzar un proceso legítimo de calificación, adjudicación y venta de las unidades de comercio.

Eficacia.- Los sujetos del procedimiento y/o partes procesales deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión.

Celeridad.- Dentro de nuestra Constitución de la República, la celeridad procesal es uno más de los principios del Sistema Procesal, que busca optimizar el servicio de Administración de Justicia. El principio constitucional de celeridad es importante porque constituye la espina dorsal donde descansa el debido proceso y todas las garantías constitucionales que de él emanan; pues tengamos presente que una justicia que tarda es injusta.

Artículo (...) Definiciones.- Para facilitar la aplicación del presente instrumento, se establecen entre otras las siguientes definiciones:

Comité de Adjudicaciones de Puestos de Mercados, Ferias y Plataformas.- Cuerpo Colegiado, cuya función primordial es la adjudicación de puestos, suscripción de los convenios de concesión y la terminación de los mismos; y, las demás funciones dadas en esta Ordenanza.

Comerciante.- Persona debidamente acreditada y autorizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para ejercer la compraventa de productos perecibles y no perecibles; y, otras mercaderías lícitas.

Convenio de Concesión.- Documento suscrito entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través del Comité de Adjudicación de Puestos y el comerciante, en el que se establecen las condiciones para el uso de un puesto local.

Feria.- Es el lugar dentro del predio del Mercado, que es destinado en los días y horas que determine el Municipio a través de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, para el ejercicio del comercio minorista para ejercer la compraventa de productos perecibles y no perecibles; y, otras mercaderías lícitas.

Plataforma Metropolitana.- Es el espacio físico donde se realiza la activada de una feria.

Giro.- Constituye el grupo o conjunto de productos alimenticios afines que presenta aspectos comunes para su comercialización, autorizados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

Ayudante.- Persona autorizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para que colabore permanentemente en un puesto del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana bajo la responsabilidad del comerciante debidamente concesionario.

Local Ancla.- Es un establecimiento comercial importante dentro de un Mercado ocupado por personas naturales o jurídicas con renombre comercial a nivel nacional. Se caracterizan por estar ubicados en sitios estratégicos y tienen la capacidad de atraer una gran afluencia de clientes.

Mercado Mayorista.- Es el lugar en el cual se comercializa productos alimenticios de diversos géneros al por mayor.

Mercado Minorista.- Conjunto de puestos y locales anclas, regulados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, para ejercer la compraventa de productos de primera necesidad y otras mercaderías lícitas al por menor.

CAPÍTULO II ADMINISTRADORES Y JEFES ZONALES

Artículo (...) Administración, supervisión; y, vigilancia.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio se encargará, a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la administración, supervisión; y, vigilancia del cumplimiento de las obligaciones de los comerciantes concesionados en los Mercados, Ferias y Plataformas.

Artículo (...) Jefes Zonales.- Son los funcionarios designados por el Coordinador Distrital del Comercio de la ACDC, encargado de la supervisión, vigilancia y control del correcto funcionamiento administrativo y operativo de los Mercados, Ferias y plataformas a su cargo.

Artículo (...) Atribuciones de los Jefes Zonales.- Las atribuciones de los Jefes Zonales son las siguientes:

- a) Potenciar, fortalecer y promocionar a los mercados asignados, para lo cual promoverá convenios y otras actividades que cumplan con este fin.
- ▲ b) Realizar el diagnóstico situacional de los mercados, ferias y plataformas a su cargo con el fin de atender las necesidades evidenciadas en el mismo y socializar dicho plan.
- c) Realizar la planificación de cada mercado (cronogramas y actividades) en coordinación con los administradores.
- d) Supervisión y vigilancia de los funcionarios municipales que trabajen en los mercados a su cargo.
- e) Coordinar la aplicación progresiva de normas del sistema de comercio como las determinadas por el INEN, MAGAP, AGROCALIDAD, MINISTERIO DE SALUD, ARCSA Y OTRAS.
- f) Las demás que sobre la materia se le encarguen.

Artículo (...) Administradores.- El control del funcionamiento de los mercados estará a cargo de administradores o en caso de no existir las funciones de los administradores podrán ser asumidas de manera temporal por inspectores profesionales, designados por el Director de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC. Quienes realizarán sus

periodos rotativos en cada mercado, feria o plataforma del Distrito Metropolitano de Quito, sujetos a la determinación del Director, sobre la base de informe de evaluación.

Artículo (...)- Atribuciones de los Administradores. Las atribuciones de los Administradores son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos, Ordenanzas, Resoluciones administrativas y demás normativa aplicable.
- b) Sugerir al Director de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC, las medidas que creyeren necesarias para el buen funcionamiento, manejo y orden del mercado, feria o plataforma metropolitana.
- c) Emitir informe motivados por el que sugiere el inicio del expediente administrativo de un comerciante.
- d) Realizar el proceso de levantamiento de la información de los comerciantes según el caso para el catastro.
- e) Dirigir la designación del Presidente de Mercados, Feria o Plataforma metropolitana.
- f) Convocar a la sesión para la elección y nombramiento del Tribunal Electoral para la elección de la Directiva del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana.
- g) Las demás que sobre la materia se la encarguen.

CAPÍTULO III COMITÉ DE ADJUDICACIÓN DE PUESTOS

Artículo (...) Comité de Adjudicación de Puestos de los Mercados, Ferias y Plataformas.- El Comité de Adjudicación de Puestos es el órgano encargado de conferir a nombre del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito la concesión de puestos en los Mercados, Ferias y Plataformas. Se reunirá ordinariamente de manera semanal y extraordinariamente cuando alguno de los miembros con voto lo solicite; previa convocatoria realizada por el secretario. Estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito o su delegado, quien lo presidirá;
- b) El Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio o su delegado;
- y,
- c) El Presidente de la Directiva del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana, legítimamente reconocido, cuyo tema va a ser tratado por el Comité.

Actuarán como asesores con voz informativa, pero sin voto, el Jefe Zonal, el Administrador del respectivo Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana.

Actuará como Secretario un funcionario de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio quien será designado por el Comité de Adjudicación.

El quórum se conformará con dos de los tres miembros principales con voz y voto".

Artículo (...) Funciones del Comité de Adjudicación de Puestos de los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas del Municipio Distrito Metropolitano de Quito.

- a) Analizar las carpetas de los aspirantes, con sus respectivos informes del Administrador del Mercado y abalizado por su Jefe Zonal;
- b) Adjudicar los puestos de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito;
- c) Analizar y Resolver sobre los expedientes administrativos sancionadores remitidos por la Entidad competente para sancionar;
- d) Decidir sobre la terminación de los convenios de concesión; y, declarar vacantes los puestos de los Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanas.
- e) Declarar y Designar los locales anclas del Mercado del Distrito Metropolitano de Quito;
- f) Suscribir los convenios de concesión con los comerciantes adjudicados y los contratos de arrendamiento de los locales anclas;
- g) Las demás que sobre la materia se le encarguen.

Artículo (...) Requisitos para la adjudicación de puestos de Mercados, Ferias y Plataformas.- Las personas interesadas en la adjudicación de un puesto en los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, deberán ser mayores de edad y presentar los siguientes requisitos en la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio:

- a) Solicitud para la adjudicación del puesto
- b) Copia de cédula de identidad y papeleta de votación
- c) Copia del certificado de salud conferido por la Dirección Metropolitana de Salud en caso de solicitar giro para alimentos preparados
- d) Dos fotografías tamaño carnet actualizadas
- e) Formulario de adjudicación de puestos de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio
- f) Comprobante de pago del derecho administrativo
- g) Comprobante de pago de servicios del lugar de residencia
- h) Certificado de no haber sido sancionado con la terminación del convenio de concesión en otro mercado
- i) Certificado de no poseer otro puesto en algún Mercado, Ferias o Plataforma del Distrito Metropolitano de Quito

En caso de que el solicitante sea persona extranjera deberá acreditar documentadamente su legal residencia en el país.

Artículo (...) Publicación de puestos vacantes.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio publicará los puestos vacantes en las carteleras de los Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito. Esta publicación deberá ser realizada por un período de por lo menos 5 días anteriores a la sesión del Comité de Adjudicación de Puestos.

Adicionalmente también se publicará el listado de puestos vacantes en las redes sociales de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y/o en la Página Web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...) Trámite de la solicitud.- Una vez presentada la solicitud con todos los documentos determinados en el Art. (...) de la presente Ordenanza, la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas realizará un informe de factibilidad, el mismo que será elaborado por el Administrador y aprobado por el Jefe Zonal y el Director de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas.

Los informes se adjuntarán a los expedientes para ser tratados en el Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, Ferias y Plataformas del Distrito Metropolitano de Quito, quienes analizarán y resolverán.

Artículo (...) Solicitudes simultáneas.- Si dos o más personas solicitaren la adjudicación de un mismo puesto, el Comité de Adjudicación de Puestos para resolver tomará en cuenta lo siguiente:

- a) Si el aspirante posee capacidades especiales debidamente justificadas mediante la credencial del CONADIS.
- b) Si el aspirante es adulto mayor.
- c) Madre o Padre soltero, para lo cual deberá presentar la documentación necesaria que abalice esta condición.

En caso de que una vez calificados los aspirantes se encuentren en la misma condición se procederá a adjudicar mediante sorteo.

Artículo (...)- Plazos para la solicitud de un puesto y entrega de información a los miembros del Comité.- Las solicitudes de puestos para los Mercados, Ferias y Plataformas para ser admitidas al Comité, deberán ser entregadas con por lo menos 5 días de anticipación a la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC.

La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio entregará mediante oficio al Secretario del Comité, la información necesaria de los puestos que serán adjudicados o declarados vacantes, con por lo menos 24 horas de anticipación a la fecha programada que se va a llevar a cabo la respectiva sesión del Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas.

Artículo (...)- Adjudicación y Posesión del Puesto.- Una vez analizado y resuelto por el Comité la Adjudicación del puesto, el adjudicado recibirá en el término de 5 días la carta de notificación, suscrita por el Secretario. La misma que tendrá un plazo de 8 días para el inicio de sus actividades; caso contrario automáticamente quedará anula la adjudicación.

Se deberá notificar también a los aspirantes no adjudicados, explicando los motivos para esto.

Artículo (...)- Del Convenio de Concesión.- En el convenio de concesión deberán constar los derechos y obligaciones de los comerciantes establecidos en la presente Ordenanza; así como también la tarifa que cada comerciante deberá pagar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito por concepto del uso del puesto adjudicado en los 10 primeros días de cada mes.

Artículo (...)- Plazo para la firma del convenio de concesión.- Una vez recibida la carta de notificación por parte del Comité, el Comité de Adjudicaciones de Puestos de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas, celebrará con el adjudicatario el convenio de concesión en un plazo no mayor a 30 días.

Estará obligado el Administrador del Mercados, Feria o Plataforma Metropolitana a llevar un registro de las personas legalmente adjudicadas; y, coordinar con la Unidad de Catastros de la ACDC para ingresarlo al Catastro Municipal.

SECCIÓN PRIMERA

DEL PROCEDIMIENTO PARA DEFINIR LOCALES ANCLAS EN LOS MERCADOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Artículo (...) **Determinación de los locales anclas.-** El Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, Ferias y Plataformas, determinará si un local del mercado es local ancla, después de revisar y analizar los informes técnicos de factibilidad de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas de la ACDC; y, el área del local determinada por la ACDC.

Artículo (...) **Adjudicación de los locales anclas.-** El Comité de Adjudicación de Puestos de Mercados, Ferias y Plataformas, una vez producida la determinación del local ancla podrá adjudicar mediante contrato de arrendamiento, el mismo que pagará un canon fijado por la Dirección Metropolitana de Bienes Inmuebles, en el cual no estará incluido el pago de las cuotas fijadas para servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicio de limpieza.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS REEMPLAZOS Y LOS AYUDANTES

Artículo (...)- Reemplazo del comerciante.- Si por enfermedad debidamente comprobada o calamidad doméstica, caso fortuito o fuerza mayor el comerciante requiere dejar reemplazo, se autorizará por un período de hasta sesenta días calendario. El reemplazante deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo (...).

El comerciante podrá solicitar múltiples autorizaciones siempre y cuando el total de días autorizados no supere el límite establecido en el inciso anterior.

Artículo (...) **Trámite para reemplazo del comerciante.-** Para solicitar un reemplazo por cualquiera de las causas descritas en el artículo anterior, el comerciante legalmente adjudicado deberá presentar una solicitud de reemplazo dirigida al Director de

Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, en la cual debe justificar el motivo de dicha solicitud, la misma que debe estar acompañada con la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación tanto del concesionario como del reemplazante. Para el caso de reemplazos cuyo giro autorizado sea alimentos preparados, adicionalmente a los requisitos previamente establecidos el reemplazante deberá presentar el certificado de salud emitido por la Secretaria de Salud Metropolitana.

Si el reemplazo del comerciante no acatara sus obligaciones o cometiera alguna de las infracciones establecidas en esta Ordenanza el concesionario será solidariamente.

Artículo (...) Permiso para el cierre temporal del local de 1 a 5 días.- El comerciante podrá solicitar al Administrador del Mercado, Ferias o Plataforma, por una sola vez en el año y hasta por un plazo máximo de 5 días, debiendo presentar la solicitud por escrito con un plazo de 24 horas antes del cierre del local.

Artículo (...) Ayudantes.- Persona autorizada por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio para que colabore permanentemente en un puesto del mercado, ferio o plataforma metropolitana bajo la responsabilidad del comerciante debidamente concesionado.

En ningún caso el ayudante podrá ser reemplazo del concesionario.

Artículo (...) Trámite para ayudante.- Para solicitar un ayudante, el comerciante adjudicado deberá dirigir una solicitud al Director de Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, quien realizará un informe motivado y de factibilidad para autorizar el ayudante.

La solicitud del comerciante deberá tener adjunto la copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, tanto del ayudante como del concesionado; el concesionado por las acciones u omisiones será responsable solidario de sus ayudantes. Para el caso de reemplazos cuyo giro autorizado sea alimentos preparados, adicionalmente a los requisitos previamente establecidos el reemplazante deberá presentar el certificado de salud emitido por la Secretaria de Salud Metropolitana.

El comerciante no podrá solicitar más de 2 ayudantes.

CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y RECURSOS

Artículo (...) Infracciones.- Los comerciantes de los Mercados, Ferias y Plataformas Metropolitanas que incurrieren en el incumplimiento de sus obligaciones o de las disposiciones de la presente Ordenanza, estarán sujetos a las siguientes infracciones por parte del Entidad Competente para sancionar, según el orden de la infracción:

- a) Infracciones Leves

- b) Infracciones Graves
- c) Infracciones Muy Graves

Artículo (...)- Responsabilidad de los comerciantes.- El comerciante será solidariamente responsable por las acciones u omisiones en las que incurran sus ayudantes, familiares, amigos o personas que estén realizando actividades vinculadas a la del comerciante dentro del Mercado, Feria o Plataforma del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo (...) Procedimiento.- Las sanciones determinadas en los artículos (....), las impondrá la Entidad Competente para sancionar, previo expediente administrativo observándose el procedimiento establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y las garantías del debido proceso señaladas en la Constitución de la República del Ecuador, de la cual se desprenderá la respectiva Resolución en la cual se determinará la responsabilidad del comerciante de ser el caso.

Esta resolución la impondrá la Entidad Competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito, después de haber realizado el debido proceso, la cual será notificada a través del Administrador del Mercado, Feria o Plataforma.

Artículo (...) Infracciones Leves.- Las Infracciones Leves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito con un 30% de la Remuneración Básica Unificada, a los comerciantes que incurran en las siguientes infracciones.

- a) Tres atrasos injustificados al puesto de trabajo durante 15 días calendario de acuerdo al horario establecido para el mercado, ferias o plataforma metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Inadecuada presentación para la atención al público.
- c) No utilizar el uniforme
- d) No disponer de un recipiente de basura con tapa, adecuado para almacenar los desechos.
- e) Permitir la presencia de niños, niñas menores y lactantes en los puestos de trabajo. Los niños y niñas deben asistir al Centro Municipal de Atención Infantil -CEMAI-, de preferencia los hijos de los comerciantes, ayudantes y empleados existentes de los mercados.
- f) Abandono temporal injustificado del puesto hasta por tres días consecutivos.
- g) Practicar ritos, magia o hechicería en el puesto o en las instalaciones del mercado, feria o plataforma metropolitana, exceptuándose las prácticas de medicina natural en puestos autorizados para tal efecto.

Artículo (...)- Infracciones Graves.- Las Infracciones Graves serán sancionadas por la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito; y, se clasifican en:

- a) Infracciones Graves de Primera Clase

b) **Infracciones Graves de Segunda Clase**

Artículo (...)- Infracciones Graves de Primera Clase.- Serán sancionados con una suspensión temporal de 5 a 10 días; y, con una multa de una Remuneración Básica Unificada, los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes faltas:

- a) Incumplimiento por más de 5 veces en el mes en los horarios de atención al público establecido para cada mercado, feria o plataforma metropolitana del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Ejercer actividades diferentes a las propias del giro autorizado por el Comité de Adjudicaciones o la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- c) Ingerir bebidas alcohólicas, drogas o sustancias psicotrópicas en el puesto.
- d) Utilizar un área superior a la asignada sin la respectiva autorización.
- e) Evidente falta de higiene del comerciantes, ayudante y/o del puesto.
- f) Irrespeto verbal o con gestos a las autoridades, compañeros o al público.
- g) Obstruir de cualquier forma las entradas, salidas y pasillos de circulación del mercado, feria o plataforma del Distrito Metropolitano de Quito.
- h) Atraer compradores al puesto por medio de rodeadores, enganchadores, considerándose inclusive al propio comerciante o ayudantes del puesto, o con aparatos amplificadores de sonido.
- i) Realizar conexiones clandestinas de cualquier tipo. Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados.
- j) Tentativa de cohecho al personal municipal.
- k) Realizar modificaciones a la estructura física del puesto de trabajo sin la autorización de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio. Adicionalmente a la sanción impuesta el responsable deberá remediar los daños ocasionados.
- l) Permitir que personas no autorizadas por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio manejen el puesto o local.
- m) No contar con los permisos correspondientes otorgados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.
- n) Incumplimiento en el pago de las cuotas fijadas para servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicio de limpieza.

Artículo (...)- Infracciones Graves de Segunda Clase.- Serán sancionados con una suspensión temporal de 10 a 15 días; y, con una multa de dos Remuneraciones Básicas Unificadas, los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) Asistencia a su puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción.
- b) Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de armas, o explosivos sin el permiso correspondiente.
- c) Especulación a acaparamiento de mercaderías, esconderlas o guardarlas para crear escasez artificial, propiciando así aumentos indebidos en los precios.

- d) Incumplir las disposiciones del Coordinador Distrital del Comercio, del Director de Mercados, Ferias y Plataformas, del Jefe Zonal o del Administrador del Mercado.
- e) Por uso de balanzas no autorizadas, des calibradas o inexactas.

Artículo (...)- Infracciones Muy Graves.- Las Infracciones Muy Graves las impondrá la autoridad competente para sancionar en el Distrito Metropolitano de Quito; y, serán sancionados con la terminación del convenio concesión; y, con una multa de cuatro Remuneraciones Básicas Unificadas a los comerciantes que incurran en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a) La mora en el pago de dos meses consecutivos de la tarifa asignada por la ocupación de puesto o área de trabajo.
- b) Por agresión física o verbal debidamente comprobada a los demás comerciantes, clientes o a cualquier autoridad.
- c) Por abandono injustificado del puesto o local de quince días consecutivos o por 30 días sumados en todo el año.
- d) Por ceder, subarrendar, vender, hipotecar, prestar, encargar, entregar en anticresis el puesto o área asignada.
- e) Comprar o vender artículos de dudosa procedencia, adulterados, peso incompleto, caducados o en mal estado. El comerciante deberá portar la documentación que acredite la legitimidad de la procedencia de la mercadería.

Artículo (...)- Las Infracciones para las ferias o plataformas metropolitanas.- Para el caso de los comerciantes feriantes o de las plataformas metropolitanas, las Infracciones se impondrán de acuerdo a esta Ordenanza y se tomarán en consideración los días de actividades comerciales.

Artículo (...)- Recursos- Los comerciantes podrán interponer el recurso correspondiente en el plazo de 5 días, las resoluciones emitidas por la Entidad Competente para sancionar, en los casos de los artículos (...), los mismos que serán admitidos a trámite previo escrito motivado por parte del sancionado a fin de que la autoridad correspondiente revoque o ratifique la sanción.

Artículo (...)- Prohibición.- Ningún empleado municipal podrá solicitar se le adjudique un puesto en los mercados municipales y centros comerciales con participación municipal; así como también están prohibidos de manejar, recaudar fondos de propiedad de las organizaciones gremiales o de los comerciantes.

Artículo (...)- Sanción a los servidores y trabajadores municipales.- La inobservancia de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, así como de los plazos establecidos para la ejecución de los actos administrativos será motivo de sanción para los funcionarios responsables, conforme lo establece el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General; y, el Código de Trabajo.

CAPÍTULO V
DE LA CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTO Y POSESIÓN PARA LA ELECCIÓN
DE LA DIRECTIVA DEL MERCADO, FERIA O PLATAFORMA.

Artículo (...)- Asamblea General.- La Asamblea General de los comerciantes de los diferentes Mercados, Ferias y Plataformas en el Distrito Metropolitano de Quito, constituye el órgano máximo representativo del total de los concesionarios de los puestos, cubículos y/o locales para el ejercicio del comerciante minorista.

Artículo (...)- Funciones de la Asamblea General.- A la Asamblea General le corresponde las siguientes funciones:

- a) Aprobar presupuesto
- b) Elegir la Directiva del Mercado, Ferias o Plataforma Metropolitana en forma legal y democrática.
- c) Elegir y remover a los miembros de la Directiva.
- d) Fijar las cuotas y los valores para el pago de los servicios de agua potable, energía eléctrica, mantenimiento, manejo de desechos, seguridad y servicios de limpieza.

Artículo (...)- Convocatoria a Asamblea General para la elección de la Directiva.- La convocatoria a la Asamblea General para la elección de la Directiva del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana, la realizará el Administrador, quién presidirá la misma.

Artículo (...)- Elección del Tribunal Electoral.- En la Asamblea General para la elección de la Directiva del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana, se designará el tribunal electoral, quien elaborará el reglamento interno para las elecciones de la Directiva, en el cual constará la fecha de inscripción de las candidaturas, los requisitos y los motivos de descalificación de las candidaturas.

Artículo (...)- Procedimiento.- El Administrador del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana, convocará a la Asamblea General para la elección de la Directiva del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana, elegir el tribunal electoral y fijar fecha y hora para las votaciones.

Artículo (...)- Duración.- La Directiva Electa tendrá una duración de un año contados a partir de su posesión.

Artículo (...)- Veeduría.- Las Elecciones tendrán como veedores funcionarios designados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, para que constate el correcto y transparente proceso electoral en los diferentes Mercados, Ferias o Plataformas Metropolitanas.

Artículo (...)- Posesión.- La posesión de la Directiva del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana, se la llevará acabo 8 días después de las Elecciones, en donde se contará con la presencia del Coordinador Distrital del Comercio o su delegado para que abalice el acta de posesión.

CAPÍTULO VI
DE LAS TARIFAS Y CANON DE ARRENDAMIENTO A LOS CONCESIONARIOS
O ARRENDATARIOS DE LOS MERCADOS, FERIAS O PLATAFORMAS
METROPOLITANAS

Artículo.- (...) Tarifas.- Las tarifas se las fijarán en el convenio de concesión, las mismas que deberán ser canceladas en los primeros 10 días de cada mes por parte de los concesionarios.

Artículo.- (...) Canon de arrendamiento.- En el caso de contratos de arrendamiento se pagará el canon fijado por la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el mismo que constará en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes.

Artículo.- (...) Procedimiento de tarifas a los concesionarios.- La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, conjuntamente con la Unidad de Catastros, realizarán el cálculo tomando en cuenta los diferentes servicios, todos los costos directos e indirectos que se relacionen con el funcionamiento del Mercado, Feria o Plataforma Metropolitana.

Las tarifas por ocupación de espacios se cobrarán en función del área ocupada en metros cuadrados, del giro y de las características en la construcción.

Artículo.- (...) Revisión de tarifas.- Las tarifas serán revisadas y ajustadas cuando el aumento de los factores de costo así lo justifique. Para tal fin la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio enviará a la Comisión de Comercialización para su aprobación.

CAPÍTULO VII
COMERCIO AUTÓNOMO
Definiciones y principios

Artículo... (...)- Definiciones básicas.- Para efectos de la presente ordenanza se entenderá como:

- a) **Trabajador autónomo.-** Persona natural sin relación de dependencia que realiza una actividad comercial o prestación de servicios por cuenta propia en el espacio público autorizado dentro del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) **Trabajo autónomo.-** La actividad de comercio o prestación de servicios que realizan las y los trabajadores autónomos en el espacio público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito.

- c) **Giro.-** La categoría específica de artículos permitidos, bienes de uso o de consumo o prestación de servicios que ofrecen las y los trabajadores autónomos en el espacio público autorizado y en las unidades de transportación pública del Distrito Metropolitano de Quito.
- d) **Espacio Público autorizado para la actividad comercial y/o prestación de servicios de las y los Trabajadores Autónomos.-** Son los espacios autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respetando el disfrute pleno de la ciudad y de sus espacio públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.
- e) **Licencia para el Trabajo Autónomo – LITA.-** La autorización que otorga el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito a las y los Trabajadores Autónomos para desarrollar la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público autorizado dentro de la circunscripción territorial.

Artículo... (...)- Principios.- Se observarán los siguientes principios:

- a) **Prelación de Derechos Humanos.-** El respeto a los derechos humanos, prevalece frente a cualquier otro.
- b) **Respeto al Ser Humano.-** El ser humano será el centro de las políticas sociales y públicas con el fin de garantizar sus derechos.
- c) **El bien común.-** La política pública tendrá como principio rector el bienestar general o interés colectivo sobre el personal.
- d) **Justicia Social.-** La igualdad de derechos, oportunidades y libertades para todas las ciudadanas y ciudadanos, será garantizado por la institución pública.
- e) **Equidad de género, intergeneracional, intercultural y social.-** La gestión pública procurará reducir sustancialmente los niveles de discriminación por razones de género, edad, cultura y niveles socio económicos.
- f) **Respeto al otro y al espacio público.-** La buena convivencia entre ciudadanas y ciudadanos y de estos con el espacio público será responsabilidad de todos.
- g) **Sustentabilidad.-** El Municipio implementará mecanismos para minimizar el impacto ambiental y social de las actividades comerciales y/o prestación de servicios que se realiza en el espacio público sin que afecte al desarrollo del trabajo autónomo.

- h) **Celeridad, eficiencia, eficacia y transparencia en la gestión municipal.**- La gestión pública debe cumplirse de forma rápida, obtener los resultados previstos a bajos costos y de forma transparente.

CAPÍTULO VIII

Artículo... (...)- Espacio Público permitido y no permitido.- Son los espacios autorizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, respetando el disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural.

Artículo... (...)- De la georeferenciación.- La Secretaría de Hábitat y Territorio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito será la encargada de georeferenciar el espacio público a ser asignados para el trabajo autónomo fijo en vehículos particulares y otros, estableciendo la densidad máxima de trabajadoras y trabajadores autónomos en cada zona.

CAPÍTULO IX

Clasificación de las y los Trabajadores Autónomos en el Espacio Público

Artículo... (...)- Clasificación. - De acuerdo a la modalidad del trabajo autónomo, las y los trabajadores se clasifican en:

- a) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Fijos.**- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o de prestación de servicios en lugares fijos del espacio público de una jurisdicción administrativa zonal.
- b) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Ambulantes, Ocasionales - Temporales y de Espectáculos Públicos.**- Son aquellos que realizan su actividad de comercio o prestación de servicios por ocasión-temporada y de manera periódica en el espacio público, cuyo caso será la ACDC quien defina la vigencia del permiso que no será mayor a un año.
- c) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomas en la Traspotación Pública.**- Son aquellos que realizan sus actividades de comercio en el interior de las unidades de transportación pública.
- d) **Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en Vehículos Particulares.**- Son aquellos que ejercen su actividad de comercio o prestación de servicios desde un vehículo motorizado o no motorizado caracterizados técnicamente por la Agencia Distrital de Comercio, en lugares fijos, establecidos en los mapas.

No se acogen a esta ordenanza las y los trabajadores autónomos que están vinculados al "Sistema Metropolitano de Estacionamiento Rotativo Tarifado Quito Zona Azul".

CAPÍTULO X
Derechos, Atribuciones y Obligaciones
Del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito

Artículo... (...)- Atribuciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, coordinar, regular y controlar las actividades de comercio y/o prestación de servicios de las y los trabajadores autónomos en el marco de los principios y disposiciones establecidos en esta ordenanza;
- b) Establecer y asignar sitios en el espacio público a las y los trabajadores autónomos para que puedan desarrollar la actividad comercial y/o prestación de servicios de acuerdo con las y los trabajadores autónomos a través de mecanismos reales de participación;
- c) Expedir la Licencia para el Trabajo Autónomo - LITA a las y los trabajadores autónomos, mediante el procedimiento simplificado.

Artículo... (...)- Obligaciones.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias dentro del marco de sus competencias, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer procesos de formación y capacitación; en la actividad de comercio o prestación de servicios para las y los trabajadores autónomos;
- b) Incentivar a la inserción al sistema de educación regular, al Ciclo Básico Acelerado (CBA), educación técnica y universitaria a las y los trabajadores autónomos, a través de las ayudas y becas de conformidad con las ordenanzas vigentes;
- c) Coordinar acciones con las instancias de salud local, regional y nacional para controlar por el adecuado manejo, preparación y expendio de alimentos perecibles;
- d) Promover la participación de las y los trabajadores autónomos en la elaboración y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos o actividades que tengan que ver con el desarrollo del Trabajadoras y Trabajadores Autónomos en el espacio público;

- e) Asignar de forma preferencial el espacio público a las personas adultos mayores, con discapacidad, mujeres en situación de vulnerabilidad, jefas de hogar, indígenas y afro ecuatorianas, para desarrollar la actividad de comercio y prestación de servicios; y desarrollar acciones afirmativas a favor de ellas;
- f) Diseñar y ejecutar proyectos encaminados a la erradicación del trabajo infantil en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, coordinados con otros niveles de gobierno;
- g) Diseñar estrategias de comunicación y difusión de esta ordenanza para su aplicación y apropiación, mediante procesos participativos de los actores involucrados;
- h) Entregar la LITA a las y los trabajadores autónomos que realizan la actividad de comercio o prestación de servicios en el espacio público, que cumplan con los requisitos planteados en esta ordenanza, y,
- i) Promover el acceso a espacios públicos para desarrollar la actividad en algún componente del Sistema Integral de Comercio en el Distrito Metropolitano de Quito, en lo referente a Comercio Autónomo.

Artículo... (...)- Competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC).- Son competencias de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio (ACDC), a través de la dirección de comercio autónomo, las siguientes:

- a) Planificar el sistema de comercio autónomo a desarrollarse dentro del Distrito Metropolitano de Quito;
- b) Coordinar y ejecutar las políticas públicas y todas las competencias en la gestión del comercio autónomo dentro del Distrito metropolitano de Quito;
- c) Articular las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente, solidario, armónico y ordenado del comercio autónomo;
- d) Emitir los títulos de crédito con el valor de la regalía a ser pagadas por las y los trabajadores ambulantes, ocasionales – temporales y de Espectáculos Públicos; y, de Transportación Pública;
- e) Emitir la LITA a trabajadoras y trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, en el caso de trabajadores ambulantes, ocasionales – temporales y de Espectáculos Públicos; y, de Transportación Pública.
- f) Emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza; y,

- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente ordenanza;

CAPÍTULO XI

De las y los Trabajadores Autónomos

Artículo... (...)- Derechos.- Las y los trabajadores autónomos del Distrito Metropolitano de Quito tendrán derecho a:

- a) Ejercer la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público autorizado y asignado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito cumpliendo las disposiciones establecidas en la presente ordenanza;
- b) Ser sujetos de programas de formación, capacitación y profesionalización permanentes, así como a ser sujetos de programas de inserción educativa;
- c) Beneficiarse y participar en la formulación y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos, actividades y servicios públicos vinculados con el desarrollo integral de las y los trabajadores autónomos;
- d) Aplicar en igualdad de condiciones a la obtención de la LITA;
- e) Las personas adultas mayores, con discapacidad y mujeres en situación de vulnerabilidad y de hogares indígenas y afro ecuatorianas, de manera preferencial, gozarán del espacio público y acciones positivas; y;
- f) Amplia cobertura para el cuidado de los niños/as de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Desarrollo Integral y Guaguas infantiles.

Artículo... (...)- Obligaciones.- Las y los trabajadores autónomos tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ofrecer la información suficiente para el registro de la actividad de comercio y/o prestación de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, a los funcionarios o servidores de la entidad otorgante de la LITA;
- b) Cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza para la obtención de la LITA, la misma que tendrá validez por un año, con renovación anual automática por el lapso de cuatro años; luego de lo cual la y el trabajador autónomo seguirá el procedimiento definido en la normativa vigente;
- c) Pagar por concepto de regalía y patente por la ocupación del espacio público y por la actividad económica;

- d) Respetar y mantener limpio el espacio público asignado y su entorno en cinco metros a la redonda;
- e) Ejercer personalmente la actividad de comercio o prestación de servicios, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en cuyo caso podrá desarrollar la actividad económica cualquier miembro de la familia, hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, sin trámite alguno, y;
- f) Colaborar con la autoridad competente en los controles que realicen para verificar el cumplimiento de la normativa metropolitana.

CAPÍTULO XII De los productos y giros

Sección Primera

Productos y giros de la actividad de comercio y prestación de servicios

Artículo... (...)- De los tipos de giros. Se consideran los siguientes giros para el desarrollo de la actividad de comercio y prestación de servicios:

- a) **Productos no perecederos.**- Son artículos o bienes de uso industrial; artesanías; impresos; barajas; artículos de papelería; artículos de cuero; fibra; lana; metal; lata; cosméticos; cuchillas de afeitar; electrodomésticos menores; ropa; tejidos; calzado; flores; arreglos florales y otros determinados por la entidad competente.
- b) **Productos perecederos.**- Son alimentos que deberán cumplir con el manual de buenas prácticas alimentarias emitido por la Secretaría de Salud del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y con "la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria".
- c) **Servicios.**- Se entiende por servicios que prestan las y los trabajadores con el fin de satisfacer las necesidades del público, como: limpieza, reparación de objetos, fotografía, baterías sanitarias, y los definidos por la Agencia Distrital de Comercio.

Artículo... (...)- Productos prohibidos.- No podrán comercializarse en el espacio público: Juegos pirotécnicos, explosivos o productos que contengan pólvora; carne y

sus derivados, pescado, crustáceos, moluscos y sus derivados en estado natural; productos caducados; pornografía; productos en mal estado; animales domésticos.

Artículo... (...)- Del cambio de giro.- Las y los trabajadores autónomos que requieran cambio de giro, informarán a la Agencia Distrital de Comercio para la autorización correspondiente.

CAPÍTULO XIII

De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Sección Primera

Características de la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA)

Artículo... (...)- De la Licencia para el Trabajo Autónomo (LITA).- La LITA será el único documento habilitante para poder ejercer las actividades de comercio o de prestación de servicios por parte de las y los trabajadores autónomos en el espacio público autorizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo... (...)- De la vigencia de la LITA.- La licencia tendrá una vigencia de un año, pudiendo renovar siempre y cuando cumpla con todos los requisitos para comerciante autónomo.

Artículo... (...)- De la LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos.- Una LITA temporal-ocasional y en espectáculos públicos tendrá características temporales de funcionamiento de acuerdo a la modalidad del trabajador autónomo, pero se someterá a los requisitos y procedimiento definido en esta normativa.

Artículo... (...)- Caracter personal e intransferible de la LITA.- La LITA tiene carácter personal y será intransferible a terceras personas, excepto en casos de calamidad doméstica o enfermedad del titular debidamente comprobada, en los que podrá transferirse a un familiar de hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad; en estos casos no se requiere trámite alguno, salvo la información que el titular debe proporcionar a la Agencia Distrital de Comercio.

Se prohíbe toda forma de traspaso, cesión, alquiler o venta de la LITA y de derechos de uso del espacio público por parte de personas particulares que actúen a nombre propio, de una organización social, entidad jurídica o personal de la municipalidad.

No se podrá conceder más de una LITA a una o un trabajador autónomo.

Artículo... (...)- Requisitos para obtener la LITA.- Las y los trabajadores autónomos, presentarán los siguientes requisitos:

1. Solicitud en formato establecido.

2. Copia de la cédula de identidad.
3. Dos fotografías a color tamaño carnet.
4. Cuando su giro sea la venta de productos perecibles, deberá presentarse el certificado de salud emitido por la autoridad pública competente, que demuestre que las y los trabajadores autónomos se encuentran aptos para el desarrollo de su actividad.
5. Certificado de no tener otra LICENCIA de actividad económica.

Artículo... (...)- Del tiempo de solicitud de la LITA.- La solicitud para la LITA se la podrá hacer en los dos últimos meses del año y la entidad otorgante entregará la LITA en función de las demandas de las y los trabajadores autónomos que cumplan con los requisitos y acatando lo establecido en esta ordenanza.

Artículo... (...)- De la autoridad administrativa otorgante de la LITA.- La entidad responsable de la Municipalidad para el procesamiento y entrega de la LITA a las y los trabajadores autónomos serán las administraciones Zonales; y, en el caso de Trabajadores Ambulantes, Ocasionales - Temporales, Espectáculos Públicos y en Transportación Pública será la Agencia Distrital de Comercio.

Artículo... (...)- Del Procedimiento para obtener la LITA.- Para la obtención de la LITA se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Con la solicitud de la y el trabajador autónomo la entidad otorgante de la LITA llenará la ficha técnica, verificando su autenticidad con la cédula de identidad y adjuntando los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- b. Informe Técnico donde consten los lugares disponibles y los sitios autorizados.
- c. La entidad otorgante procede a acordar con la y el trabajador autónomo el lugar asignado en el espacio público, en base a un informe técnico en donde consten los lugares disponibles y los sitios autorizados.
- d. La entidad otorgante establece el valor a cancelar por concepto de regalía, salvo.
- e. Con el comprobante de pago la entidad otorgante procede a entregar la LITA, en formato predeterminado.

Artículo... (...)- Del valor de la Regalía para la obtención de la LITA.- La regalía que se cobrará a las y los trabajadores autónomos y dependerá de las siguientes variables:

- a) **Ubicación (U).**- es el espacio físico asignado a la o el trabajador autónomo y su valor estará en función del AIVA (Área de intervención valorativa) que se aplica para ese sector.
- b) **Área (A).**- Es el espacio público asignado en que ocupa la o el trabajador autónomo para realizar sus actividades económicas o de prestación de servicios.
- c) **Acciones afirmativas (AF).**- Es el descuento del 50% que se aplicará a las y los trabajadores autónomos adultos mayores, con discapacidad, jefas de hogar y que tengan hijos menores de edad estudiando.
- d) **Tiempo (T).**- Es el número de días que desarrollan la actividad de comercio o de prestación de servicio las y los trabajadores autónomos.

Las y los trabajadores autónomos fijos y en vehículos particulares pagarán la regalía anual por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía} = (U * 0,10) * A * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ocasionales o temporales y en espectáculos públicos, pagarán la regalía por ocupación del espacio público de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Regalía} = U * A * T * AF$$

Las y los trabajadores autónomos ambulantes y de transportación pública no pagarán la regalía.

Artículo... (...). Del pago anual de la patente metropolitana- Las y los trabajadores autónomos por concepto de patente metropolitana pagarán el valor mínimo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sección Segunda

Del Sistema Informático de la LITA

Artículo... (...). Del responsable del Sistema Informático.- La Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, bajo los lineamientos de la Dirección Metropolitana Informática implementará el Sistema Informático de la LITA y gestionará la información del trabajo autónomo en el espacio público.

Artículo... (...). De las características del Sistema Informático de la LITA.- El Sistema Informático tendrá mínimamente las siguientes características:

- a) Permitirá el almacenamiento y la sistematización de toda la información relacionada con las y los trabajadores autónomos en el espacio público;

- b) Permitirá un mapeo georeferenciado del lugar donde las y los trabajadores autónomos desarrollarán su actividad de comercio y/o prestación de servicios;
- c) Enlazará a la Secretaría de Territorio Habitación y Vivienda, Administraciones Zonales, Agencia Distrital de Comercio, Agencia Metropolitana de Control, Dirección Tributaria y Secretaria de Salud a través del enlace web;
- d) Será compatible con la arquitectura web municipal; permitirá la actualización permanente del estado situacional de las y los trabajadores autónomos y estará sujeta a los estándares e infraestructura informática establecida por las autoridades competentes.
- e) Permitirá incrementar nuevos módulos de acuerdo a las necesidades que determine el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- f) Contará con la aplicación para datafono o celular inteligente, para que los funcionarios de la Agencia Metropolitana de Control, de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y de la Policía Metropolitana puedan coordinar acciones, realizar seguimientos y actualizar la información.

Artículo... (...)- De la administración y uso del Sistema.- La administración, mantenimiento y custodia del sistema será responsabilidad de las Entidades Otorgantes de la LITA con apoyo técnico de la Dirección de Informática quien asignará las claves y usuarios para las diferentes instancias municipales responsables del diseño y gestión de las políticas del trabajo autónomo.

Artículo... (...)- De la transparencia de la información.- La información que conste en el sistema de información será accesible a todos los ciudadanos.

Sección Tercera

De los incentivos

Artículo... (...)- De los Incentivos.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a través de las diferentes dependencias según corresponda, brindará como incentivos para el desarrollo del trabajo digno, los siguientes:

- a) La atención preferente a las niñas y niños menores de edad hijos de las y los trabajadores autónomos en los Centros Municipales de Educación Inicial "CEMEI", programas municipales destinados al cuidado de las niñas y niños "Guagua Centros", en programas de actividades extracurriculares, tareas dirigidas arte y recreación;
- b) Ofrecerá asistencia técnica para la conformación de asociaciones de economía popular y solidaria;

- c) Brindará asesoría comercial para agregar valor a los productos elaborados por las y los trabajadores autónomos, con la finalidad de impulsar los emprendimientos;

Sección Cuarta

Infracciones y Sanciones Administrativas

Artículo... (...)- Infracciones y Sanciones.- A efectos de la presente ordenanza las infracciones administrativas se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Artículo... (...)- Infracción administrativa leve y sanción.- Cometerá infracción leve quien:

- a) No mantenga limpio el sitio o área en la que realiza su actividad de comercio o prestación de servicio, para el efecto se presentarán las pruebas para establecer la sanción respectiva.
- b) Realice la actividad de comercio o prestación de servicios sin portar la LITA.

El cometimiento de una infracción leve será sancionado con tres horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 3% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (...)- Infracción administrativa grave y sanción.- Cometerá infracción grave:

- a) La y el trabajador que realice su actividad de comercio en espacios públicos no permitidos.
- b) La y el trabajador autónomo reincidentes de tres faltas leves.

El cometimiento de una infracción grave será sancionado con seis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 5% de una remuneración básica unificada.

Artículo... (...)- Infracción administrativa muy grave y sanción.- Cometerá infracción muy grave quien:

- a) Reincide en el cometimiento de tres faltas graves en el término de un año;
- b) Realice el traspaso, préstamo o cesión y arriendo o venta del espacio público asignado;
- c) Realice la actividad de comercio y/o prestación de servicios con una LITA adulterada;
- d) Comercialice productos alimenticios que entrañen riesgo para la salud pública, así como productos que no cumplan las normas sanitarias, de acuerdo al informe de la autoridad competente; y,
- e) Venda materiales inflamables o explosivos; juegos pirotécnicos y otros afines.

El cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con dieciséis horas de trabajo comunitario, dentro de los límites de la Administración Zonal en donde se haya cometido la infracción.

Bajo solicitud del administrado podrá cambiarse esta sanción con una multa equivalente al 10 % de una remuneración básica unificada.

La reincidencia en el cometimiento de una infracción muy grave será sancionada con la suspensión de la LITA hasta por 3 meses.

La tercera reincidencia en el cometimiento de una falta muy grave será sancionada con la revocatoria de la LITA.

Sección Quinta.

Del Control

Artículo... (...)- Competencia para la supervisión y control.- La supervisión y control estarán a cargo de la Agencia Metropolitana de Control con el apoyo logístico de la Policía Metropolitana y la Secretaría de Salud en los casos que corresponda, de acuerdo a su planificación o a pedido de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio y/o de las Administraciones Zonales.

Artículo... (...)- Procedimiento sancionador.- Las autoridades y/o funcionarios metropolitanos, en el ejercicio de sus actividades de supervisión y control, deberán observar las disposiciones de la presente ordenanza, así como el respeto al debido proceso conforme a la norma jurídica vigente.

Las sanciones establecidas en esta ordenanza solo podrán imponerse tras la substanciación del respectivo expediente, siguiendo los principios de: proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, establecidos en la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Se prohíbe toda forma de confiscación de mercancías, productos o bienes y será considerado como incapacidad probada en el desempeño del funcionario que realice este tipo de actuación.

El proceso sancionador será responsabilidad de la agencia de control, frente a las infracciones planteadas en esta ordenanza, y seguirá el siguiente procedimiento:

1. Solicitar la presentación de la LITA.
2. Solicitar algún documento de identificación.
3. Verificar los hechos sucintamente que motiven el inicio del procedimiento y calificación de la posible sanción, correspondiente a la infracción.
4. Entregar la boleta del cometimiento de la infracción, donde se señala el tipo de infracción.
5. Conceder tres días hábiles a fin de que la persona que presuntamente ha cometido la infracción impugne la misma de creerlo pertinente.

Artículo... (...)- Sustanciación y Pruebas. Todo procedimiento sancionador iniciará con un auto motivado, al cual se adjuntará la respectiva boleta. En caso de no existir impugnación, se procederá a emitir la sanción respectiva directamente, y de existir impugnación, se dará apertura del término probatorio por cinco días hábiles contados a partir de la emisión del respectivo auto, a fin de que se presenten las pruebas de descargo que el presunto infractor considere pertinente. Vencido el plazo el expediente será remitido al funcionario decisor, para que dicte la resolución motivada.

En el caso de que se justifique la corrección de la conducta calificada como infracción, se ordenará el archivo de la causa.

Artículo... (...)- Ejecución.- El funcionario decisor adoptará las medidas que fueren necesarias para el cumplimiento de sus actos pudiendo inclusive pedir auxilio de la fuerza pública.

Artículo... (...)- Aviso a las autoridades competentes.- Será obligación de los funcionarios o servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, poner en conocimiento de las autoridades de la Fiscalía, Juez de Contravenciones y demás autoridades competentes, los hechos que correspondan para su investigación y juzgamiento, según su competencia.

Artículo... (...)- De las sanciones a los servidores y funcionarios públicos.- En concordancia con el artículo 42 literal b) de la LOSEP, los actos de servidores municipales contrarios a las disposiciones de la presente ordenanza como el abuso en el ejercicio de sus atribuciones, el aceptar regalos o dadas de las o los trabajadores

autónomos se consideraran como faltas graves y serán sancionados por la autoridad competente, siguiendo el debido proceso.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera

No se acoge a este marco jurídico, ninguna actividad económica que no sea trabajo autónomo definido por esta ordenanza.

Segunda

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio estará autorizada para emitir las resoluciones administrativas necesarias para el cumplimiento de esta ordenanza.

Tercera

La Ejecución, Seguimiento y Cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ordenanza estará a cargo del Comité de Ajudicaciones de locales Comerciales; y, de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y las demás entidades municipales que estén sobre su competencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Primera.- El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito desarrollará el catastro, censo y estudio socio económico de las y los trabajadores autónomos en un plazo de seis meses a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Segunda.- La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda tendrá seis meses a partir de la aprobación de la presente ordenanza para implementar el sistema informático descrito en esta ordenanza y los mapas georeferenciados del Distrito Metropolitano para el trabajo autónomo en el Espacio Público y se actualizará cada año.

Tercera.- La Secretaría de Salud elaborará el manual de buenas prácticas alimentarias para el trabajo autónomo, en un plazo de un año; la responsabilidad de su difusión y cumplimiento estará a cargo de la misma Secretaría, su aplicación será 2 años después de la promulgación de esta ordenanza.

Cuarta.- Las y los trabajadores autónomos que comercialicen productos alimenticios preparados se sujetarán a la normativa técnica sanitaria sobre prácticas correctas de higiene para establecimientos procesadores de alimentos categorizados como

artesanales y organizaciones del sistema de economía popular y solidaria, en un plazo de un año después de la promulgación de la ordenanza.

Quinta.- En el caso de locales comerciales que, con anterioridad a la expedición de la presente Resolución, fueron adjudicados y se encuentran debidamente escriturados e inscritos en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, y que ya se haya cumplido prohibición de enajenar el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, previa solicitud del propietario podrá a través de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, autorizar el levantamiento y la extinción del dicho gravamen.

Sexta.- Los comerciantes que hayan sido adjudicados en comités anteriores a la expedición de la presente Ordenanza y que no hayan podido completar el trámite de traspaso de dominio o no se les haya emitido la minuta respectiva, el adjudicatario podrá solicitar a la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, solicitar la emisión o actualización de la Minuta, para continuar con el trámite correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan las ordenanzas y actos normativos metropolitanos de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza y particularmente:

- a) Ordenanza 280 sancionada el 07 de septiembre del 2012;
- b) Ordenanza 253 sancionada el 08 de mayo del 2008; y, su reglamento de aplicación.
- c) Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.